

RES. 1873/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002900, Ent. N° 3182/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 2/2019, convocada para la contratación de servicios de levante, limpieza y reposición de cajas por medio del flete de uno hasta seis camiones con sistema de carga roll on/of, para el traslado de limpieza (podas, ramas, chatarra, basurales, etc.) a través de cajas que la Intendencia proveerá, con la limpieza de restos alrededor de las mismas;

RESULTANDO: 1) que, mediante Resolución N° 04415/2019 de fecha 29/5/2019, el Ejecutivo Departamental – ad referéndum de la intervención de este Tribunal – dispuso la adjudicación de la convocatoria a Bluegrin S.A., por un costo unitario de \$ 2.970, más IVA.;

2) que, por Resolución N° 1630/19 adoptada en Sesión de fecha 10 de julio de 2019, este Tribunal observó el gasto, por habérselo comprometido sin que existiera disponibilidad en el rubro de imputación (artículo 15 del T.O.C.A.F.);

3) que siendo reiterado por el Organismo, en Sesión de fecha 30 de octubre de 2019, este Tribunal acordó mantener la observación del gasto;

4) que por Resolución N° 04025/20 del 24/7/20, el Intendente dispuso ampliar la licitación, por un monto total de hasta \$ 30:998.700;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1643/2020 adoptada en Sesión de fecha 19/8/2020, acordó observar el gasto en virtud de que se lo comprometió sin que existiera crédito disponible suficiente en el rubor de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que, por Resolución N° 04904/2020 de fecha 4/9/2020, el Intendente reitera el gasto, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios respecto de los que se dispuso la ampliación y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 475 de la Ley 17.296 se establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, manteniéndose incambiada la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 19/8/2020;
 - 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
 - 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.
- bf